

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución.

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que obra en los archivos de CORPOURABA la comunicación radicada bajo el No.200-34-01.59-3714 del 03 de agosto de 2020, a través de la cual el **CONSORCIO ÚNICA** identificada con Nit.901.174.201-9, a través de su representante legal, el señor Luis Eduardo Bencardino Calderon identificado con Nit.73.103.823 expedida en Cartagena (Antioquia), solicita permiso para la conformación de una **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN LA SUSANA (M-AA-28)**, con una capacidad estimada de 80.000 M³, y dentro de un área de 13.700, a beneficio de la actividad constructiva del proyecto de *"Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad – Comprende el mejoramiento de la vía en superficie de una calzada entre las abscisas : origen PK0+000 y destino PK30+709 a largo del corredor público concesionado del tramo vía en los municipios de Cañasgordas y Uramita"*, a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 del 25 de noviembre de 2015, proyectada hacia el costado izquierdo del trazado de la Unidad Funcional 1 (UF1), con una distribución aproximada de 1.37 hectáreas, y se ubica al costado derecho del Río Sucio, en sentido Cañasgordas – Uramita, en la margen izquierda del trazado de la UF-1 en la abscisa K12+200 a 40 metros del eje, entre las coordenadas planas Este: 1108342 y Oeste: 1245992, en el predio denominado LA SUSANA identificado con Matrícula inmobiliaria No.011-15689; localizado en el paraje Rubicón, vereda La Esperanza, municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia.

Que en aras de cumplir con los requerimientos técnicos, el **CONSORCIO ÚNICA** identificada con Nit.901.174.201-9, presenta información relacionada con: "Aspectos sísmicos; Criterios de aceptabilidad para estabilidad; Referencias Básicas para el análisis; normas y especificaciones técnicas; Geología; Exploración geotécnica del subsuelo y ensayos, Investigaciones geofísicas; Parámetros geomecánicos; (...)", estudios que se encuentra dentro del documento denominado "INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA ZONA DE NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA LA SUSANA UBICADA EN LA ABSCISA K12+200 UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL PROYECTO VIEL AL MAR 2 GA-169-IF-GT-UF1-23-V0", obrante a Expediente RDO.200-16-51-32-124-2020.

AD

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Que las señoras AIDEE AGUIRRE MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No.43.064.371 de Medellín (Ant.) y HELDA RUBIOLA MUÑOZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No.21.349.963 de Medellín (Ant.), en calidad de propietarias del bien inmueble predio denominado LA SUSANA identificado con Matrícula inmobiliaria No.011-15689; localizado en el paraje Rubicón, vereda La Esperanza, municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, autorizan de forma expresa al **CONSORCIO ÚNICA** identificada con Nit.901.174.201-9, para realizar dentro del citado predio: "1. El almacenamiento y/o acopio y/o disposición de materiales y/o residuos provenientes de las actividades constructivas y de mejoramiento de la Unidad Funcional 1 Cañasgordas – Uramita, como descapote vegetal, limpieza de cunetas y/o bermas, material resultante de excavaciones, residuos de construcción y demolición, materiales resultantes de derrumbes y/o relacionados de carácter temporal y definitivo, y en general todos los productos que generen los procesos constructivos de la obra ejecutada por el **CONSORCIO ÚNICA**; 2. Ejecutar las medidas de manejo ambiental y técnicas necesarias para garantizar la adecuada disposición, conformación, nivelación, y estabilidad del terreno conforme con los documentos técnicos de diseño geotécnico y ambiental elaborados para el predio."

Que la Oficina Jurídica de CORPOURABA una vez evaluada la información, emite el Auto No.200-03-50-01-0315 del 08 de octubre de 2020, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental para la solicitud de autorización de **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN LA SUSANA (M-AA-28)**, dentro del predio denominado LA SUSANA identificado con Matrícula inmobiliaria No.011-15689; localizado en el paraje Rubicón, vereda La Esperanza, municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, según solicitud presentada por el **CONSORCIO ÚNICA** identificada con Nit.901.174.201-9, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Bencardino Calderon identificado con Nit.73.103.823 expedida en Cartagena (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin que se presentaran oposiciones al trámite, con fecha de fijación el día 16 de octubre de 2020, y con diligencia de notificación vía electrónica el día 13 de octubre de 2020, con constancia de recibido, conforme consta en comunicación radicado No.200-34-01.59-5259 del 14 de octubre de 2020.

DEL ANÁLISIS TÉCNICO.

Que conforme a lo anterior, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita técnica al bien inmueble objeto de intervención, rindió Informe Técnico No.400-08-02-01-2121 del 30 de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

Equipamiento (Detalle)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sur	6	49	5.72	76	5	49.15
Suroeste	6	49	6.15	76	5	49.38
Suroeste	6	49	7.06	76	5	49.76
Oeste	6	49	8.30	76	5	50.84
Noroeste	6	49	11.17	76	5	52.88
Norte	6	49	13.15	76	5	52.62

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Norte	6	49	14.16	76	5	50.89
Noroeste	6	49	10.38	76	5	49.89
Sur	6	49	6.50	76	5	48.50

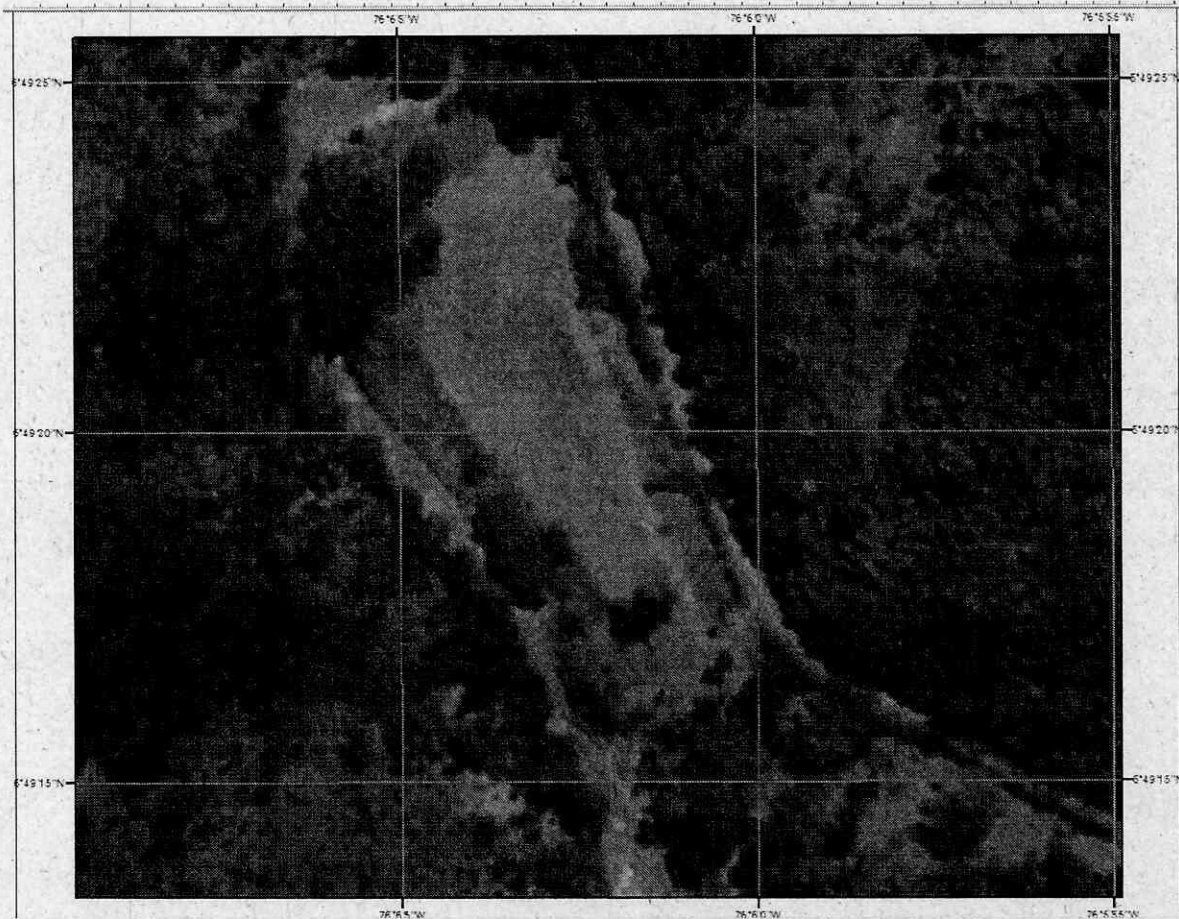


Imagen 1: Ortofoto del predio propuesto como Zodme La Susana

En el diseño geométrico de la ZODME se proyecta una (1) terraza con una altura máxima de 14 metros e inclinación de 2H:1V, como muestra las siguientes imágenes:

Handwritten signature or initials.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

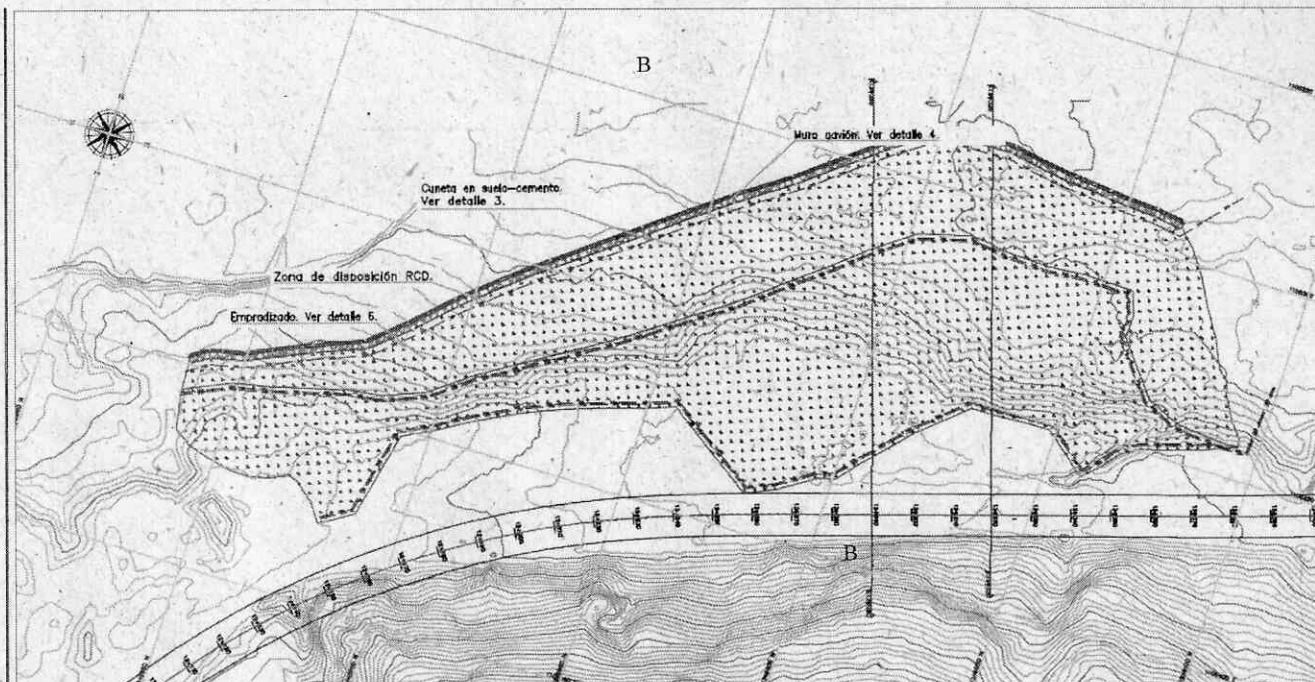


Imagen 1: Vista en planta del diseño geométrico de la ZODME La Susana UF1 propuesta

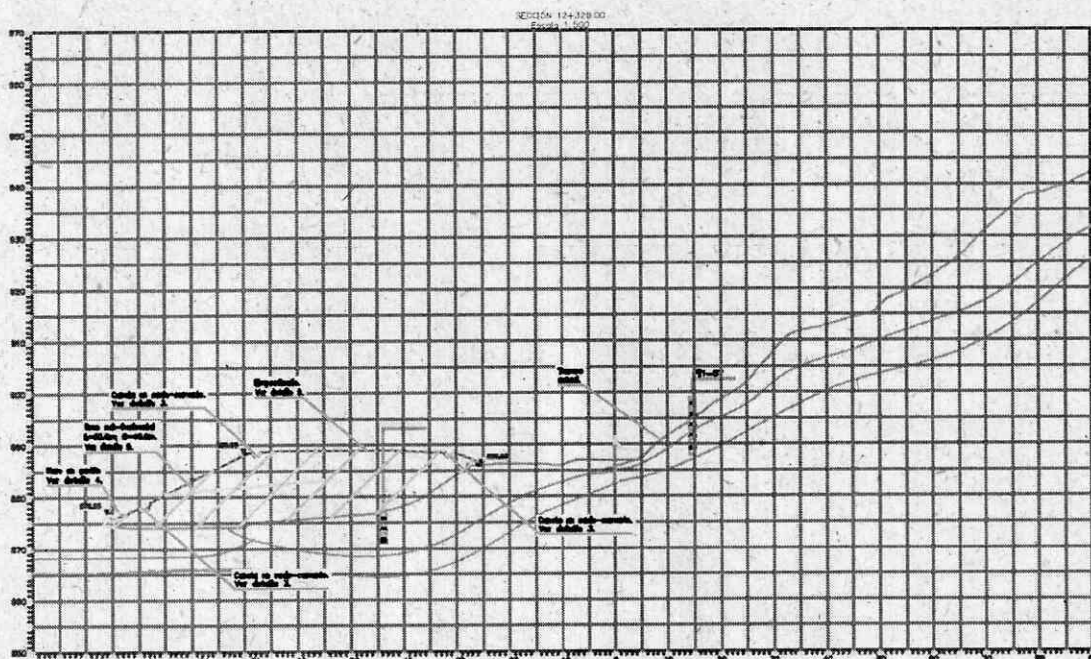


Imagen 2: Vista en perfil (terrazas) del diseño geométrico de la ZODME La Susana propuesta

La exploración geotécnica realizada para el análisis y diseño de la zona de disposición de material se basa en la caracterización del material de fundación y los geomateriales provenientes de las excavaciones en vías a cielo abierto los cuales conformaran las terrazas o rellenos en las zonas de disposición. La investigación del terreno incluye:

- Exploración del terreno por medio de métodos directos mediante dos perforaciones de 6 y 11 metros de profundidad.
- Ensayos de laboratorio para determinar las propiedades mecánicas y físicas del macizo rocoso y el suelo, cuyo resultado determina el porcentaje de gravas, arenas y finos encontrados en las muestras de las perforaciones.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Para garantizar el manejo las aguas superficiales y subsuperficiales se dimensionan las obras hidráulicas requeridas basados en la información cartográfica, suelos y coberturas presentes en el área de afectación, información hidro climáticas, morfología y demás parámetros de afectación requeridos; las obras propuestas corresponden principalmente a cunetas longitudinales con descarga a los drenajes naturales aguas abajo del depósito. Se construirán obras hidráulicas de control geotécnico como filtros subsuperficiales y canales perimetrales.

6. Conclusiones

En la visita realizada a la altura de la abscisa K12+200 de la vía Cañasgordas –Uramita, predio denominado finca La Susana, vereda Rubicón del municipio de Cañasgordas y en las coordenadas geográficas definidas en el presente informe, propuesto por el Consorcio Única para utilizarlo como zona de disposición de materiales sobrantes de excavación, necesario para la ejecución del proyecto vial de la Concesión Autopista al Mar 2, denominada ZODME La Susana UF1, se verifica que **posee las condiciones ambientales necesarias para ser utilizado para la disposición de dichos residuos.**

El documento allegado contiene el diagnóstico del predio, plano, diseño y las medidas de manejo ambiental que son aplicables al sitio propuesto como zona de disposición de materiales.

Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de los materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el manejo del agua de escorrentía superficial y subsuperficial, las medidas propuestas para verificar la estabilidad del terreno, la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME y finalmente las medidas de recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

La capacidad volumétrica estimada de la ZODME La Susana UF1 propuesta es de 80.000 m³, cuyas obras de estabilización y protección de la erosión requeridas estarán relacionadas con el manejo del agua de escorrentía como son filtros subsuperficiales, cunetas, zanjas de coronación, canales de terraza, canales rectangulares escalonados, muro de protección entre otros, según diseños presentados en el plano planta perfil Zodme F_2-PL-01.

Se construirán las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, disipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno y según lo definido en el plano planta perfil Zodme F_2-PL-01.

En cuanto a la recuperación morfológica y conformación de taludes finales una vez colmatada la vida útil de la ZODME se colocará una capa vegetal de especie nativa, se conformarán los taludes finales con la inclinación definida en el diseño allegado.

El plano allegado muestra vista en planta y perfiles a escala 1:500 de la conformación final de la ZODME La Susana, se conformará una (1) terraza, con una altura de 14m, y pendientes de 2H:1V, para un volumen de material a disponer de 80.000 m³.

Las coberturas vegetales encontrada en el terreno propuesto como ZODME corresponden a pastos, por lo que no se requiere el permiso de aprovechamiento forestal.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se emite **concepto favorable para autorizar la zona de depósito de materiales ZODME La Susana (UF1)**, localizada en la vereda Rubicón del municipio de Cañasgordas y según las coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

Handwritten signature/initials

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							Occidental	
Detalle	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Planas de Gauss	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			Coordenada Este	Coordenada Norte
	Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.		
Sur	6	49	5.72	76	5	49.15	1108399	1245836
Suroeste	6	49	6.15	76	5	49.38	1108392	1245849
Suroeste	6	49	7.06	76	5	49.76	1108380	1245877
Oeste	6	49	8.30	76	5	50.84	1108347	1245915
Noroeste	6	49	11.17	76	5	52.88	1108284	1246003
Norte	6	49	13.15	76	5	52.62	1108292	1246064
Norte	6	49	14.16	76	5	50.89	1108345	1246095
Noreste	6	49	10.38	76	5	49.89	1108376	1245979
Sur	6	49	6.50	76	5	48.50	1108419	1245860

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el Documento técnico GA-169-IF-GT-UF1-23-V0 correspondiente a la ZODME La Susana ubicada en la abscisa k12+200, por lo que el Consorcio Única deberá dar cumplimiento a todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal.

Se debe cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME La Susana (UF1), aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según el plano planta perfil Zodme F_2-PL-01. Se conformará una (1) terraza, con una altura de 14m y pendiente de 2H:1V, para un volumen de material a disponer de 80.000 m³.

Antes de iniciar el llenado de la ZODME se deberá construir el sistema de drenaje subsuperficial mediante filtros y geotextil de cubrimiento requerido para su conformación.

El drenaje superficial incluye la construcción de cunetas, zanjas de coronación, canales de terraza y canales rectangulares escalonados, según las especificaciones del plano planta perfil Zodme F_2-PL-01. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberá entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, buscando que no se presentes procesos erosivos.

Las zonas de disposición de materiales podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación, por lo que se debe realizar una inspección visual de los daños que puedan sufrir las obras como producto de estos desplazamientos y efectuar la reparación de las obras que lo requieran.

Construir el muro de protección tipo gaviones en la pata del talud, de tres niveles con base de 2.0 m inclinado 10° con respecto a la horizontal, para evitar procesos de inestabilidad en el terreno.

En cuanto a la recuperación morfológica y conformación de taludes finales una vez colmatada la vida útil de la ZODME se colocará una capa vegetal de especie nativa.

El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.

Conservar el área de retiro y protección al río Sucio como mínimo 30 metros con respecto a su cauce permanente. En tal sentido y como medida complementaria se debe favorecer

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

el crecimiento de cobertura vegetal arbórea en el área de retiro y protección de la margen derecha del río Sucio en el tramo de 300 metros del cauce paralelo a la ZODME propuesta, mediante la siembra de especies protectoras nativas.

CORPOURABA deberá realizar las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.

La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia del contrato de concesión No. 018 de 2015 suscrito por la ANI con Autopistas de Urabá S.A.S."

Conforme lo anterior, se procede a realizar las siguientes...

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO...

En Colombia, los principales instrumentos jurídico-ambientales, entraron en vigencia con la expedición del Decreto - Ley 2811 de 1974, denominado —Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente que regula integralmente la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables (aguas, bosques, suelos, fauna etc.) y es el fundamento legal de los decretos reglamentarios que se citarán en desarrollo de este proveído.

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"Artículo 35°.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

(...).

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179°.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

(...)."

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9° de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo previsto en artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA administrar y proteger los recursos de su jurisdicción, para lo cual le atribuciones dentro de las cuales se encuentran las establecidas en los siguientes numerales...

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el cual establece sus funciones, entre las cuales se encuentra; *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que en aplicación sucesiva de la norma ibídem, el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución... "

ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

- **De las Zonas de Disposición para el Depósito de Materiales de Excavación (ZODMEs):**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.3.2.3.6.22 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, disposición que establece lo respectivo a las ZODMEs, como aquí se cita:

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

"Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes."

Que de acuerdo con lo consignado en la citada disposición.

CORPOURABA ha adelantado el proceso de identificación de áreas ambientales estratégicas o áreas de especial significancia ambiental, donde se deberá garantizar su protección para la configuración de la estructura ecológica principal de la región. Se identifican para el logro de los objetivos de conservación en términos de generación de beneficios ambientales, protección de culturas y mantenimiento de la biodiversidad regional. Los tipos de ecosistemas definidos como estratégicos en la jurisdicción de CORPOURABA como lo son: • Páramos, • Bosques naturales, • Humedales; así como áreas de especial significancia ambiental, entre las cuales se tienen: • Áreas forestales protectoras • Áreas de restauración ecológica • Rondas de nacimientos, quebradas, arroyos, caños, cauces de ríos y cuerpos de agua lénticos como lagos, lagunas y humedales en general • Áreas de infiltración y recarga de acuíferos • Franjas de amortiguación de las áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

CORPOURABA, dentro de su autonomía como autoridad ambiental regional, define las condiciones o términos de referencia a los que está sujeto el solicitante del permiso ambiental. En dichos términos de referencia se deben establecer los aspectos a considerar para el funcionamiento de las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes (ZODMES), de tal manera que se puedan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se puedan generar. A consecuencia de lo cual, la corporación establece desde el punto de vista técnico, ambiental y legal, para la autorización ambiental de ZODMES, las acciones de preservación, protección y conservación del medio ambiente.

En ese orden de ideas, las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes ZODMES, son lugares en los cuales se realiza la disposición final de material de excavación que no pudo ser aprovechado en obra. La selección adecuada de estas zonas debe garantizar un menor impacto negativo al sistema biótico, abiótico y antrópico durante su funcionamiento y posterior abandono.

Que en vista de lo anterior, es vital tener considerar:

- Factores Locales Para la Ubicación. Entre los criterios más importantes, se encuentran la distancia de transporte desde el sitio de corte hasta la ZODMES (botadero o escombrera), que afecta el costo total de la operación; la capacidad de almacenamiento necesaria, que esta impuesta por el volumen de sobrante a mover las alteraciones potenciales que puede producirse sobre el medio natural y las restricciones ambientales existentes en el área de trabajo.
 - Tamaño y Forma. El tamaño de las ZODMES está marcado por el volumen de sobrantes que es preciso mover y ubicar. Tal cantidad de material desechable depende fundamentalmente de la topografía y del tipo de material a mover, en atención a las diferentes morfologías naturales del terreno, es posible que en una misma área coexistan combinaciones diversas de estas estructuras, en función de la extensión que ocupe el emplazamiento. Así mismo, la forma de las ZODMES depende no solo de la morfología del terreno, sino incluso de los equipos de transporte y vertido a usar.
- AC*

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

- Geología y Capacidad Portante. Sobre el lugar de asentamiento de una ZODMES, es preciso efectuar una investigación de campo que corrobore la no existencia de zonas inestables. Se debe realizar un reconocimiento para identificar los afloramientos rocosos, los tipos de suelos, la cubierta vegetal, la existencia de agua áreas de baja permeabilidad, etc.
- Características de los materiales que conforman las ZODMES. Los materiales sobrantes que forman las ZODMES pueden ser de litologías distintas y granulometrías variables, por lo que de entrada se plantean problemas físicos e incluso químicos para la recuperación de la ZODMES. Por lo general, el tamaño de los fragmentos está ligado al tamaño de las máquinas de operación, tanto las de cargue como las de transporte; la dispersión granulométrica, igualmente conlleva a una segregación de los materiales en el momento de verterlos dentro de la ZODMES.
- Métodos y Sistemas Constructivos. Los tipos de ZODMES que pueden distinguirse de acuerdo con la secuencia constructiva de los mismos, en terrenos con pendiente que es el caso más habitual.
- Debido a que en la jurisdicción de CORPOURABA se desarrollan proyectos de ingeniería relacionado con infraestructura vial, que promueven el desarrollo económico, social y cultural de los municipios que conforman su jurisdicción, en los que suele generarse grandes volúmenes de material de excavación, que por condiciones técnicas, costos de transporte y de capacidad, no pueden disponerse en los Sitios de Disposición Final de RCD que trata la Resolución No.472 de 2017, debe realizarse en otro sitio diferente y es obligación del generador de estos materiales realizar la correcta disposición, en sitios que cumplan con las condiciones técnicas, ambientales y legales adecuadas.
- Estos Sitios de Disposición Final de Material de Excavación son los comúnmente llamados ZODMES (Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante), en los que se disponen únicamente material extraído de capa orgánica, suelo y subsuelo, que no han sufrido contaminación de tipo químico, biológico o alguna forma de tratamiento que cambie la estructura mineralógica del mismo; y que a la vez no pudieron ser aprovechados en obra.
- Los escombros de las construcciones están típicamente conformados en un 40% a 50% de residuos de concreto, asfalto, ladrillo, bloques arenas, gravas, tierra y barro. De un 20 a un 30% lo conforman madera y productos afines, como formaletas, residuos de estructuras de cubiertas, residuos de estructuras de cubiertas y pisos, madera tratada, marcos de madera y tablas. El último 20% a 30% son desperdicios misceláneos, como maderas pintadas, metales, vidrios acabados, asbestos y otros materiales de aislamiento, tuberías además de partes eléctricas.
- Aunque, actualmente, un porcentaje muy bajo de estos materiales se recupera en las obras, se espera, como resultados de las nuevas políticas ambientales del país, que una buena parte sea reciclada, reutilizada o coprocesada, para de esta forma minimizar al máximo el problema de su disposición final.
- En un futuro, probablemente se reciclarán cantidades significativamente grandes, como consecuencia de tarifas de vertido más altas, de legislación obligatoria sobre desvío de residuos fuera de los vertederos y del éxito de empresarios emprendedores para procesar residuos bien separados en origen o bien mezclados.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

- Los escombros y materiales de construcción dentro de una obra deben manejarse adecuadamente, de forma que se minimice su producción y sean dispuestos en lugares adecuados. Esto redundara en la reducción de costos para el constructor y en el mantenimiento del aseo y el orden de la ciudad.
 - En lo posible, las obras no deben producir escombros ni sobrantes de materiales de construcción; estos pueden ser reutilizados, reciclados o, en último caso, dispuestos en sitios adecuados sin causar deterioro sobre el ambiente.
 - Desde esta perspectiva la construcción de ZODMES, además de reducir costos en manejo y disposición final de los residuos, descontamina física y visualmente el medio ambiente, pero requiere de la participación activa de las empresas constructoras mediante campañas de educación ambiental.
- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente. En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el área propuesta para adelantar la conformación y operación de la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN LA SUSANA (M-AA-28)**, se encuentran bajo el derecho de dominio de las señoras **AIDEE AGUIRRE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No.43.064.371 de Medellín (Ant.) y **HELDA RUBIOLA MUÑOZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.21.349.963 de Medellín (Ant.), en calidad de propietarias del bien inmueble predio denominado LA SUSANA identificado con Matrícula inmobiliaria No.011-15689; localizado en el paraje Rubicón, vereda La Esperanza, municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, conforme las referidas lo autorizan mediante comunicación escrita, obrante a folio 2 del Expediente Rdo.200-16-51-32-124-2020; en consecuencia se entiende que con dicha autorización se sana el derecho del **CONSORCIO ÚNICA** para intervenir el predio LA SUSANA, para la ejecución de las actividades propias para el funcionamiento de la ZODME LA SUSANA (M-AA-28), y en ese sentido no se vulnera derechos de terceras personas.

Que en consonancia con lo antes considerado, CORPOURABA se sirve indicar que en lo concerniente al uso de predios de naturaleza privada; cuando en ellos se pretenda su intervención mediante alguna actividad, obra o proyecto por persona diferente al propietario del bien inmueble, previamente debe contar con autorización por este o título traslativo de dominio conforme a ley, por tanto no cumplir con una de estas condiciones supone un impedimento para su uso e intervención, conforme lo manifiesta el Oficio F-GIC-20, 180-1603-1150 del 3 de marzo de 2016 emitido por el MINAMBIENTE; así las cosas, CORPOURABA como garante de derecho de terceros debe propender por el respeto a los mismos, no cuenta con las atribuciones legales para permitir la intervención dentro de un predio por parte de un tercero, ajeno a su propietario sin previa autorización o transferencia de dominio por su propietario.

Que según la normatividad ambiental, y lo consignado en el citado concepto técnico, No.400-08-02-01-2121 del 30 de octubre de 2020, indica que el bien inmueble denominado LA SUSANA identificado con Matrícula inmobiliaria No.011-15689, propuesto como ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN LA SUSANA (M-AA-28), de la Unidad Funcional 1 (UF1), con en la abscisa K12+200 a 40 metros del eje, entre las coordenadas planas Este: 1108342 y Oeste: 1245992, en el predio denominado LA SUSANA identificado con Matrícula inmobiliaria No.011-15689; localizado en el paraje Rubicón, vereda La Esperanza, municipio de Cañasgordas del

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

departamento de Antioquia, provenientes de las obras ejecutadas en el marco del Contrato No.018 de 2015 "Vía al Mar 2", reúne las condiciones técnico – ambientales y requeridas para ser utilizado como una ZODME, considerando que no está inmerso en área protegida, como reserva forestal o áreas de especial importancia ecológica Distritos de Manejo Integrado (DMRI), así como tampoco en hallazgos arqueológicos.

En consonancia con lo anterior, y de acuerdo con las observaciones en campo consignadas en el informe técnico, el predio antes citado y propuesto es apto para ser utilizado como ZODME, toda vez que no se observa inestabilidad en el terreno propuesto y en la medida que se cumpla con el diseño geométrico y obras de drenajes propuestas.

Cabe anotar que los diseños allegados para la conformación de la ZODME, cuenta las condiciones hidrológicas, hidráulicas, geotécnicas, geológicas y geométricas que permiten garantizar la estabilidad de la estructura diseñada, lo cual cumple con los requerimientos técnicos y legales.

Por otra parte, es importante indicar que el CONSORCIO ÚNICA identificado con Nit.901.174.201-9, deberá observar e implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PROPUESTAS PARA LA ZODME LA SUSANA, expuestas en el documento denominado "INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA ZONA DE NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA LA SUSANA UBICADA EN LA ABSCISA K12+200 UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL PROYECTO VIEL AL MAR 2 GA-169-IF-GT-UF1-23-V0" en los folios 43 - 135, obrante a Expediente RDO.200-16-51-32-124-2020, toda vez que la actividad de disposición de materiales sobrantes de las obras ejecutadas, puede llegar a ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha actividad pudiera generar.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar autorización para la conformación y operación de las zonas de extracción de materiales autorizados como Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavaciones (ZODMEs) de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo a lo señalado en el Decreto No.1076 de 2015.

Así las cosas, en virtud de las normas constitucionales y legales enunciadas durante el trámite de la solicitud No.200-34-01.59-3714 del 03 de agosto de 2020, para la autorización de una ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN LA SUSANA (M-AA-28), CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar normativa y técnicamente, la viabilidad de otorgar la presente autorización, con las observaciones antes expuestas, toda vez que la documentación anexa a la citada solicitud se ajusta a lo previsto desde el punto de vista ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Bencardino Calderon identificado con Nit.73.103.823 expedida en Cartagena (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, la conformación y operación de la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN LA SUSANA (M-AA-28)**, a beneficio de la actividad constructiva del proyecto de “*Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad – Comprende el mejoramiento de la vía en superficie de una calzada entre las abscisas : origen PK0+000 y destino PK30+709 a largo del corredor público concesionado del tramo vía en los municipios de Cañasgordas y Uramita*”, a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 del 25 de noviembre de 2015,

PARÁGRAFO 1. La localización: La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación en el área de la **ZODME LA SUSANA (M-AA-28)**, proyectada hacia el costado izquierdo del trazado de la Unidad Funcional 1 (UF1), con una distribución aproximada de 1.37 hectáreas, y se ubica al costado derecho del Río Sucio, en sentido Cañasgordas – Uramita, en la margen izquierda del trazado de la UF-1 en la abscisa K12+200 a 40 metros del eje, en el predio denominado LA SUSANA identificado con Matrícula inmobiliaria No.011-15689; localizado en el paraje Rubicón, vereda La Esperanza, municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, se realizará dentro de las coordenadas geográficas:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento (detalle)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sur	6	49	5.72	76	5	49.15
Suroeste	6	49	6.15	76	5	49.38
Suroeste	6	49	7.06	76	5	49.76
Oeste	6	49	8.30	76	5	50.84
Noroeste	6	49	11.17	76	5	52.88
Norte	6	49	13.15	76	5	52.62
Norte	6	49	14.16	76	5	50.89
Noreste	6	49	10.38	76	5	49.89
Sur	6	49	6.50	76	5	48.50

PARÁGRAFO 2. La conformación: La conformación y operación de la **ZODME LA SUSANA (M-AA-28)**, se adelantará mediante la construcción de una (1) terraza, con una altura de 14 metros y pendiente de 2H:1V, para una capacidad volumétrica de material a disponer de **ochenta mil metros cúbicos (80.000 m³)**, dentro de un área aproximada de 1.37 hectáreas.

PARÁGRAFO 3. Del proceso de conformación: La conformación de la ZODME está compuesta por las siguientes etapas:

- **Etapas 1:** incluye el proceso de escarificación, conformación y compactación del área total según las condiciones del terreno. Luego se procede con la construcción de los canales perimetrales y filtros primarios y secundarios según lo estipulado en los planos técnicos de detalle, cuya función es darles un manejo adecuado a las aguas superficiales y de infiltración que se generan en la zona. Se construirá un muro perimetral de contención siguiendo lo especificado en los planos de detalle.
- **Etapas 2:** correspondiente a la conformación del ZODME se inicia una vez culminada la construcción de las obras hidráulicas, con escalones de 0.5 a 1.5 m de alto.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

- **Etapas 3:** se procede con la compactación del material según la geometría dispuesta en el diseño, como mínimo la obtenida con seis pasadas de bulldozer por cada espesor suelto no mayor a 30 cm. A medida que se va llegando a la cota estipulada de la terraza se debe asegurar la adecuación y construcción de las obras hidráulicas dispuestas en el diseño.
- Una vez terminado el proceso de conformación y compactación de la terraza se realiza la empradización, usando semillas de pastos que se adapten a la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, que previo al desarrollo de las actividades de conformación y operación de la **ZODME LA SUSANA (M-AA-28)**, en el predio denominado LA SUSANA, de que trata el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, deberá construir el sistema de drenaje subsuperficial mediante filtros y geotextil de cubrimiento requerido para su conformación, para lo cual debe observar las siguientes especificaciones técnicas:

- a. El drenaje superficial incluye la construcción de cunetas, zanjas de coronación, canales de terraza y canales rectangulares escalonados, según las especificaciones del plano planta perfil ZODME F_2-PL-01.
- b. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberá entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, buscando que no se presentes procesos erosivos.

ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia: Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN LA SUSANA (M-AA-28)**, se concede por término igual a la vigencia del Contrato de Concesión No.018 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.-De las Medidas de Manejo Ambiental: Acoger las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** establecidas en el documento técnico "GA-169-IF-GT-UF1-23-V0 CORRESPONDIENTE A LA ZODME LA SUSANA UBICADA EN LA ABSCISA K12+200", el cual contiene entre sus aspectos generales los siguientes:

1. Recomendaciones hidráulicas;
2. Recomendaciones geotécnicas;
3. Preparación de la ZODME;
4. Operación de la ZODME;
5. Recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

PARÁGRAFO. Para realizar los depósitos permitidos mediante la presente autorización, la titular de la presente autorización deberá implementar todas las Medidas de Manejo Ambiental, además de tener en cuenta lo señalado en el concepto técnico radicado No.400-08-02-01-2121 del 30 de octubre de 2020, dentro de las cuales se encuentran:

1. Disponer el suelo orgánico removido en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica;
2. Respetar la franja de retiro y protección al Río Sucio de 30 metros a cada lado, para lo cual deberá favorecer el crecimiento de cobertura vegetal arbórea en el área de retiro y protección de la margen derecha de la fuente hídrica del río Sucio, en el tramo de 300 metros del cauce paralelo a la ZODME propuesta, mediante la siembra de especies protectoras nativas;
3. El retiro de la capa vegetal, la cual debe ser almacenada adecuadamente para su posterior reutilización en la etapa de abandono. En todo caso se recomienda siempre compactar estos suelos.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

4. Drenar el agua estancada en la base de apoyo antes de disponer el material de la terraza inferior, de no ser posible la primera capa se deberá disponer de material grueso.
5. La construcción se realizará de manera ascendente, el transporte y disposición de los materiales se debe realizar con el uso de volquetas y maquinaria adecuada que empuje, distribuya y compacte el material dispuesto.
6. No se deben superar las pendientes estipuladas en los planos de diseño con el fin de garantizar su estabilidad.
7. Controlar la estabilidad del material depositado, construyendo muros de pata para evitar procesos de inestabilidad de la base del terraplén o material acumulado. Según la capacidad portante analizada, se implementará una estructura tipo gaviones en la pata del talud de tres niveles con base de 2.0 m inclinado 10° con respecto a la horizontal.
8. Como complemento a la estructura anteriormente indicada, se implementarán drenes horizontales, cunetas para la captación de las aguas y zanjas de coronación en la parte alta del lleno que ayuden captar, conducir y desviar las aguas de la cara del lleno y así evitar la generación de procesos erosivos.

PARÁGRAFO 2. De los informes: El **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, deberá allegar ante CORPOURABA la siguiente información:

1. Presentar ante CORPOURABA informe semestral del cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental, y las obligaciones impuestas en la presente actuación.
2. Incluir de manera semestral en los informes de cumplimiento ambiental, los reportes de avance de estas medidas, los resultados de los monitoreos geotécnicos y los análisis de estabilidad correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- De las obligaciones: El **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, a través de representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

9. Garantizar el manejo las aguas superficiales y subsuperficiales;
10. Implementar todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal;
11. Construir obras hidráulicas de control geotécnico como filtros subsuperficiales y canales perimetrales;
12. Cumplir con los diseños presentados en los planos allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME LA SUSANA (M-AA-28), así como con el área efectiva para disponer los materiales y que está delimitada en el cuadro de coordenadas planas, el terreno con observancia a las especificaciones del (Plano Planta Perfil Zodme F_2-PL-01);
13. Construir el sistema de drenaje subsuperficial, el geotextil de cubrimiento requerido para la conformación de estos filtros, deberá ser de tipo no tejido con capacidad de resistencia mínima a la tensión y la grava filtrante requerida para estos filtros;

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.


14. Ajustar el alineamiento mostrado para los drenajes superficiales durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades;
 - 14.1. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberán entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, a fin que no se presenten procesos erosivos.
 - 14.2. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas.
15. Realizar una inspección visual de los daños que puedan sufrir las obras como producto de desplazamientos;
16. Efectuar la reparación de las obras que lo requieran, ya que las zonas de disposición de materiales podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación;
17. Construir las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, disipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno, en donde sea necesario;
 - 17.1. Así mismo se construirán obras hidráulicas (cunetas y canales recolectores y descoles) para el manejo del agua de escorrentía que serán entregadas a los drenajes naturales como se detalla en el Plano Planta Perfil Zodme F_2-PL-01.
18. Colocar una capa vegetal de especie nativa mediante la técnica de hidrosiembra, y conformar los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, para la recuperación morfológica, una vez colmatada la vida útil de la ZODME;
19. Prevenir y evitar la contaminación de cuerpos de agua por aporte de sedimentos provenientes de la ZODME;
20. Acorde a los diseños de estabilidad construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad del depósito y de esta forma evitar la afectación del entorno. En caso de contarse con descoles de drenajes se deberán llevar hasta los canales naturales o niveles base incluyendo desarenadores y demás obras requeridas que eviten la generación de procesos erosivos y el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua o medio receptor;
21. Previo a la disposición del material sobrante se realizará el respectivo descapote de las zonas autorizadas con el fin de garantizar la estabilidad geotécnica de los depósitos;
22. Implementar las medidas de monitoreo a la estabilidad del depósito, mediante el análisis del proceso de conformación (25% 50%,75% y 100% de llenado) de manera que se puedan comparar los resultados del estudio geotécnico presentado con las condiciones reales de la masa dispuesta y garantizar que los factores de seguridad cumplan para condición estática de sismo y de saturación;
23. Contemplar actividades de instrumentación como inclinómetros y extensómetros que permitan medir posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta en la ZODME;
24. Una vez terminada la disposición del material, las ZODME deberán clausurarse; procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas llyvias que caerán sobre la superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial mediante su evacuación rápida y eficiente;

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

- 24.1. Colmatada la vida útil de la ZODME se colocará una capa vegetal de especies nativas con raíces profundas y se conformarán los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, en observancia con lo establecido en el Artículo 810 Norma INVIAS 2013 – Protección vegetal de taludes.
25. No se dispondrán materiales en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, ni en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo;
26. No se podrá disponer material proveniente de otros proyectos distinto al proyecto de mejoramiento de la calzada existente entre Cañasgordas y Uramita, la construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), la operación y mantenimiento de la vía actual entre los municipios de Uramita y Dabeiba, mejoras puntuales del trazado y rehabilitación del resto del tramo de Dabeiba-Mutatá, la rehabilitación del tramo Mutatá – El Tigre el mantenimiento y operación de la vía El Tigre – Necoclí, de la Unidad Funcional 1 (UF1), en el marco del Contrato No.018 de 2015 “Vía al Mar 2”;
27. Una vez finalizada la conformación de la ZODME se adelantarán en el menor tiempo las obras de protección y de drenaje para evitar procesos erosivos, con base en el Plano Planta Perfil Zodme F_2-PL-01;
28. Realizar un tratamiento adecuado de las aguas superficiales y subsuperficiales dentro del material depositado y la zona de afectación de este, para lo cual deberá dar prioridad a las obras hidráulicas teniendo en cuenta las condiciones climáticas, régimen de lluvias entre otras, ejecutando zanjas de coronación, canales terraza, canales rectangulares con pantallas deflectoras y red de filtros para el manejo de aguas de infiltración como se detalla en el Plano Planta Perfil Zodme F_2-PL-01;
29. Construir previo a la etapa de relleno en el fondo del terreno donde lo amerite un sistema de drenaje sub-superficial conformado por filtros principales y filtros secundarios con geotextil de recubrimiento, grava filtrante y tubería de 12 y 6 pulgadas siguiendo los drenajes o cárcavas naturales con el fin de lograr una rápida evacuación de las aguas infiltradas y evitar activación de fenómenos de inestabilidad planos Plano Planta Perfil Zodme F_2-PL-01;
30. Respetar la franja de retiro o zona de protección al río Sucio de 30 metros. En tal sentido y como medida complementaria se debe favorecer el crecimiento de cobertura vegetal arbórea en el área de retiro y protección de la margen derecha del río Sucio en el tramo del cauce paralelo a la ZODME propuesta, mediante la siembra de especies nativas.
31. Construir el muro de protección tipo gaviones en la pata del talud, de tres niveles con base de 2.0 m inclinado 10° con respecto a la horizontal, para evitar procesos de inestabilidad en el terreno.

ARTÍCULO SEXTO.- Del manejo de los Materiales Sobrantes de Excavación. Prohibiciones. Se prohíbe a la sociedad **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, adelantar las siguientes actividades:

1. El abandono de residuos de los materiales sobrantes de excavación.
 2. Disponer residuos de materiales sobrantes de excavación en espacio público o en los rellenos sanitarios.
 3. Mezclar los materiales sobrantes de excavación generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
- 

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

4. Recibir en la ZODME, sitio de disposición final de los materiales sobrantes de excavación, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
5. El almacenamiento temporal o permanente de los materiales sobrantes de excavación en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas, entre otras áreas de especial importancia ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME correspondiente a 294.202 m³, deberá implementar un Plan de Abandono, observando las Medidas de Manejo Ambiental relacionadas en el Artículo Tercero de la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la ZODME

ARTÍCULO NOVENO.- Las obras de adecuación para la ZODME, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a CORPOURABA y obrantes en el Expediente RDO.200-165132-124-2020, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Indicar al **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la ZODME, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir al **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, que en caso de requerir el aprovechamiento de un recurso natural en el marco de la presente autorización, previamente deberá contar con el permiso, autorización o licencia ambiental, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Advertir al **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, que en caso de requerir el aprovechamiento o intervención de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante CORPOURABA o la Autoridad competente, a fin de obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El presente pronunciamiento no al **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En caso que surjan anomalías y/o modificaciones a la ZODME presentada inicialmente por el **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, como generador de los materiales sobrantes de excavación debe gestionar o

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

entregarlos a un gestor de este tipo residuos, debidamente certificado, para que realice las actividades de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6, 12, 16 de la Resolución No.0472 del 2017 (RCD).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- De las obligaciones de la Autoridad ambiental. CORPOURABA como máxima Autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de Cañasgordas, deberá atender las siguientes disposiciones:

1. Adelantar las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.
2. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de los materiales sobrantes de excavación, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, de conformidad con lo establecido en el formato del anexo IV de la Resolución No.472 de 2015 (RCD).
3. Llevar a cabo los seguimientos y control a las actividades realizadas por los generadores de los materiales sobrantes de excavación y gestores.
4. Tener a disposición del público en general a través de la página web de la Corporación un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Régimen sancionatorio ambiental", previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Informe Técnico No.400-08-02-01-2121 del 30 de octubre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo y funge como anexo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- COMUNICAR y remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).



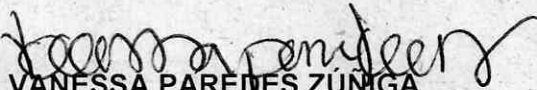
Resolución

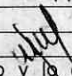
Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, a costa del interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993,

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		02-12-2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		04-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165132-0124/2020.